



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 15 ENE 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 0080 / **VISTOS:** Los antecedentes: Convenio denominado "Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Concejo Nacional De La Cultura y Las Artes y la Municipalidad de Concón", suscrito con fecha 01 de diciembre del 2017, entre el Concejo Nacional De La Cultura y Las Artes y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, El Convenio denominado "Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Concejo Nacional De La Cultura y Las Artes y la Municipalidad de Concón", celebrado entre el Concejo Nacional De La Cultura y Las Artes y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 01 de diciembre del 2017, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

En Santiago de Chile, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público, titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, Santiago, comparecen: el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante **CNCA o CONSEJO**, representado por su Ministro Presidente, don Ernesto Ottone Ramírez, chileno, actor, casado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil veintisiete guion cinco, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, comuna y ciudad de Valparaíso, de paso en ésta; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 73.568.600-3, representada legalmente por su Alcalde don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° 6.687.918-6, ambos domiciliados en calle Avenida Santa Laura N° 567, comuna y ciudad de Concón, de paso en ésta, en adelante "la Municipalidad", mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen que acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Uno.- Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas por éste.

Dos.- Que la Ley N° 20.981, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 24 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y

las Artes, contempla recursos que se traspasarán mediante convenio a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de cincuenta mil habitantes, con la excepción de la comuna de Isla de Pascua que teniendo menos de cincuenta mil habitantes podrá ser beneficiaria del programa.

Tres.- Que la mencionada glosa dispone que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, de 2007, de este Servicio y sus modificaciones, la que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos, considerando, entre otros, la oportunidad de los anticipos, las rendiciones de cuentas y los aportes de recursos conforme el avance de las obras y adquisiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.

Cuarto.- Que mediante la Resolución N° 189, de fecha 9 de abril de 2013, se modificó la Resolución N° 103, de 2007 y se establecieron procedimientos y requisitos para la ejecución de los recursos contemplados para Centros Culturales.

Quinto.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 619, de 2017, con sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se determinaron las municipalidades a las que podrán traspasarse recursos del Programa Centros Culturales, durante el año 2017, entre las cuales se encuentra la Ilustre Municipalidad de Concón.

Sexto.- Que ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

Séptimo.- Que se ha tenido a la vista certificado del Secretario Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2017, que da cuenta que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 31 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad ha otorgado su aprobación para efectos de suscribir el convenio, otorgar en favor del Consejo y sobre el inmueble de propiedad municipal singularizado en la cláusula segunda de este Convenio, la prohibición de enajenar, gravar y de celebrar actos y contratos según se detalla en la cláusula cuarta y financiar, en caso que no exista disponibilidad presupuestaria por parte del Consejo, los recursos que sean necesarios para la íntegra ejecución del proyecto objeto de este convenio. Los referidos acuerdos corresponden a los Nos 367, 368 y 369, los cuales se encuentran aprobados mediante Decreto Alcaldicio N° 2.801, de fecha 20 de noviembre de 2017.

Octavo.- Que la Municipalidad presentó la nómina de las personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del futuro Centro Cultural, adjuntando sus respectivos antecedentes personales, así como el Plan de Gestión Cultural, todos los cuales fueron conocidos y aprobados por la Unidad de Infraestructura del Consejo. Asimismo, se deja constancia que el Proyecto de Arquitectura y Especialidades de la obra que se ejecutará, no fue financiado por el Consejo, por lo que también fue aprobado por dicha Unidad. Todo lo anterior consta del certificado emitido con fecha 20 de noviembre de 2017, por la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo.

CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERO: La Municipalidad presentó ante el Consejo una propuesta para la construcción de un nuevo centro cultural para la comuna de Concón, con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, conforme al plan de gestión y proyecto de arquitectura y especialidades. Dicho proyecto se adjunta al presente Convenio, siendo parte integrante del mismo.

Asimismo, según se establece en el artículo 4° letra a) contenido en el artículo primero de la Resolución N° 189 de 2013, que modifica la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo, la que se entiende formar parte integrante del presente convenio, el Consejo financiará el proyecto de construcción, en el cual se contempla la edificación de una obra nueva para su posterior funcionamiento como Centro Cultural, que implica aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

Por lo anterior, el Ministro Presidente del Consejo aprobó la propuesta presentada por la Municipalidad, financiándola en virtud del programa de Centros Culturales.

SEGUNDO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en Lote N° 4 de la manzana 4, del Loteo Bosques de Montemar, primera etapa, de la comuna de Concón, inscrito a fojas 2.879, N° 2.754 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón, correspondiente al año 2012, en



adelante "el inmueble", cuyos deslindes son: Norponiente, con camino que va de Viña del Mar a Concón o Camino del Alto; Sur, con lote o sitio 3 de la misma manzana; Oriente, con deslinde general del predio, hoy otros propietarios.

Se deja constancia que se ha tenido a la vista una copia vigente de la inscripción de dominio del inmueble a nombre de la Municipalidad, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Concón.

TERCERO: El Proyecto de Centro Cultural que será financiado parcialmente por el Consejo, en adelante, "el Proyecto", consiste en la edificación de un Centro Cultural, que implica aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

Dicho proyecto tiene un costo total estimado de \$2.679.354.738.-, de acuerdo al presupuesto oficial, al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes y a las especificaciones técnicas, documentos incluidos en el proyecto presentado por la Municipalidad.

Del costo total del proyecto, el Consejo financiará la suma de \$575.418.000.-, siendo responsabilidad de la Municipalidad el financiar a través de recursos propios u otros recursos públicos, el diferencial de presupuesto.

Serán parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado por la Municipalidad, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras. Se hace presente que la factibilidad técnica y jurídica de la ejecución del proyecto es de exclusiva responsabilidad del Municipio, haciéndose responsable de los antecedentes acompañados para tales efectos.

Por el presente convenio se permite el financiamiento de los siguientes gastos:

- i) Obras de edificación;
- ii) Asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras en el inmueble;
- iii) Asesorías a la inspección técnica de las obras; y
- iv) Adquisición de equipamiento asociado a los servicios culturales que se están construyendo (si corresponde).

CUARTO: El Consejo transferirá a la Municipalidad la suma total de \$575.418.000.-, para financiar parcialmente el Proyecto descrito en la cláusula tercera.

Los recursos destinados para la construcción del Centro Cultural serán entregados en una sola cuota. Los recursos serán entregados a la Municipalidad una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio. La Municipalidad deberá informar mensualmente al CNCA, a través de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, respaldando a través de las respectivas cartolas, todos los movimientos de los recursos entregados. Asimismo, la Municipalidad deberá acreditar a través de los respectivos documentos fundantes, cada uno de los movimientos efectuados, en la forma mencionada en la cláusula octava de este convenio.

Para garantizar los recursos a los que se refiere la presente cláusula, el Alcalde de la Municipalidad, don Oscar Sumonte González viene en constituir por el presente acto y a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de propiedad de la Municipalidad individualizado en la cláusula segunda del presente convenio por un plazo de cuarenta años.

En un plazo máximo de 15 días contados desde la suscripción del presente Convenio, la Municipalidad deberá presentar los antecedentes al Conservador de Bienes Raíces de Concón para que proceda a la inscripción de la prohibición. En un plazo máximo de quince días contados desde dicha inscripción, la Municipalidad deberá presentar a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, los antecedentes que la acrediten.

En caso que se quisiera enajenar el inmueble, la Municipalidad deberá, por escrito, solicitar al Consejo su autorización, además, de acompañar un proyecto que busque mantener la infraestructura cultural en la comuna. Este proyecto debe ser equivalente al proyecto de centro cultural existente en la comuna y poder ejecutarse en forma inmediata con el objeto de asegurar la continuidad de su funcionamiento. Para lo anterior, deberá ser, en forma previa, calificado y aprobado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, o por quien designe para sus efectos el Ministro Presidente del Consejo. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá acuerdo entre la Municipalidad y el Consejo en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el funcionamiento del centro cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo de 40 años contados desde la suscripción del respectivo convenio.

A

QUINTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme al diseño presentado por ella, aprobado por el Consejo, a los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y a la normativa legal vigente.

Si el costo efectivo del Proyecto es superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el total del mayor costo final.

Si el costo efectivo del Proyecto es inferior al costo estimado, la Municipalidad deberá rembolsar en forma proporcional a los recursos transferidos por el Consejo, el excedente a dicha entidad, dentro del plazo de treinta días contados desde la emisión del Certificado de Recepción Provisoria por parte de la Comisión de Recepción que se establece en el Anexo al presente Convenio.

SEXTO: Las asesorías y obras de edificación deberán ser contratadas por la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la ley.

La adquisición de equipamiento, en caso que sea procedente, podrá ser incluida en el contrato de obra señalado precedentemente, o adquirirse en forma independiente, a través de la normativa de compras públicas. En este último caso, el equipamiento deberá estar adquirido e instalado dentro los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la recepción provisoria de las obras.

La Municipalidad se obliga a incluir en el proceso de contratación de los servicios y en los contratos de ejecución de obra que celebre, las normas pertinentes contenidas en el Anexo a este Convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del mismo protocolizándose en este acto bajo el número nueve mil ciento uno.

La Municipalidad deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista a cargo de la ejecución de la obra.

SÉPTIMO: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 540 días corridos, contado desde la fecha en que esté entregado oficialmente el terreno al contratista. Para efectos de dar cumplimiento al referido plazo, será responsabilidad del contratista dar inicio a los trabajos una vez recibido el terreno. El procedimiento de contratación para la ejecución de la obra al que se refiere la cláusula anterior, deberá iniciarse, a más tardar, en el plazo de 90 días corridos desde la fecha en que se efectúe la entrega de recursos contemplada en la cláusula cuarta del presente Convenio.

La Municipalidad deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes desde el término de las obras informado oficialmente por el contratista a través del libro de obra y mediante carta certificada.

OCTAVO: La Municipalidad se obliga a presentar ante la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, dentro de los primeros diez días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto. Asimismo, en forma separada y dentro del mismo plazo antes señalado, la Municipalidad deberá presentar informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan con la documentación contemplada en la Resolución número treinta de dos mil quince de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) públicos(as) distintos(as), es decir, uno(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición), de los antecedentes anteriormente citados. Asimismo, certificará por escrito la conclusión del Proyecto.

En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente Convenio.

La Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un certificado de ejecución total.

NOVENO: En virtud del presente instrumento, la Municipalidad se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO: La Municipalidad se obliga a mantener en el tiempo la utilización del inmueble como Centro Cultural, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar con terceros los contratos o convenios que sean necesarios a fin de incorporar servicios complementarios a éste en el marco de los fines culturales del Programa de Centros Culturales.

DÉCIMOPRIMERO: Sostenibilidad artístico-cultural del proyecto. Será de responsabilidad de la municipalidad el financiamiento de las etapas para el inicio del funcionamiento del Centro Cultural que no se consideren en el proyecto que se financia en virtud de este convenio. Asimismo, la Municipalidad se obliga a otorgar al inmueble una mantención periódica. La Unidad de Infraestructura de este Consejo o quien ejerza sus funciones, monitoreará permanentemente el inicio del funcionamiento del centro cultural y su posterior mantención.

Será obligatorio para el Municipio beneficiado iniciar las operaciones del Centro Cultural dentro de un plazo máximo seis meses contado desde la emisión del certificado de recepción provisoria municipal sin observaciones de la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad, debiendo cumplirse con toda la normativa vigente. Dicha obligación será monitoreada por el Consejo través de la Unidad de Infraestructura de este Consejo o de quien ejerza sus funciones.

Dicho inmueble deberá mantener en el tiempo su uso como Centro Cultural. Para ello se exigirá la efectiva implementación del Plan de Gestión presentado por la Municipalidad como parte de su proyecto, conforme a orientaciones del Consejo, existiendo un plazo de 10 (diez) años en que el Centro Cultural quedará sujeto a la supervisión y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que el centro cultural comience a operar. Además, la municipalidad deberá llevar un inventario de aquellos bienes comprados como equipamiento del Centro Cultural, el cual deberá ser parte de la supervisión anual realizada por el Consejo.

En dicho período, la Municipalidad deberán informar anualmente, al menos:

- La programación del Centro Cultural y su posterior ejecución;
- El financiamiento de las actividades culturales y de la operación administrativa del Centro Cultural.
- El estado, mantención y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipamiento del Centro Cultural (incluyendo un completo inventario del equipamiento adquirido inicialmente con recursos del presente convenio).

Si los antecedentes no son presentados o si éstos no son suficientes, el CNCA, solicitará las aclaraciones pertinentes.

En caso que el Consejo no apruebe estos informes por existir un uso del inmueble distinto a los fines culturales y artísticos de los Centros Culturales contemplados en la glosa presupuestaria, en la Resolución N° 103 de 2007, con sus modificaciones, del Consejo y en este Convenio, o en el caso que éstos no sean entregados, deberá exigirse la restitución de los dineros invertidos.

Será responsabilidad del CNCA llevar adelante el monitoreo periódico y permanente que apoya la gestión y buen manejo del Centro Cultural por parte de la Municipalidad beneficiada.

DECIMOSEGUNDO: La Municipalidad será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

La responsabilidad en la administración del Centro Cultural corresponderá a la Municipalidad.

DECIMOTERCERO: El Consejo, a través de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, o de quien ejerza sus funciones, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Se establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Municipalidad, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado a la Municipalidad.

b) La Municipalidad deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por el Consejo.

c) La Municipalidad se obliga, al contratar las obras y en forma previa al inicio de éstas, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (por ejemplo, bases de licitación, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes contratista, entre otros) y los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentados con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo, entre otros) que registrarán en definitiva la ejecución de las obras.

Para los efectos de la inspección y control del avance de las obras que se realicen en virtud de la presente cláusula, la Municipalidad deberá incorporar las normas señaladas en el Anexo a este Convenio en todos los contratos de ejecución de obras que celebre.

DECIMOCUARTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, y en consecuencia, el Consejo le pondrá término anticipado al mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de la parte de los recursos transferidos por el Consejo cuya rendición de cuentas no se haya efectuado, se haya observado y/o no se haya ejecutado, debidamente reajustada conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la Municipalidad y aprobados por el Consejo, conforme se indica en la cláusula primera del presente convenio.
- b) Si las obras realizadas no se ajustan al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes o a las especificaciones técnicas, conforme se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- c) Si la Municipalidad no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio al que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.
- d) Si la Municipalidad no cumple con los mecanismos y exigencias de contratación conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.
- e) Si la Municipalidad incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- f) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula octava, párrafo tercero, la Municipalidad no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- g) Si la Municipalidad le otorga a los recursos o al inmueble un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula novena y décima del presente Convenio.
- h) Si la Municipalidad no cumple con lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente Convenio.
- i) Si la Municipalidad, dentro del plazo estipulado para la ejecución de la obra, no cumple con el cofinanciamiento señalado en la cláusula tercera de este convenio.
- j) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos. En dicho caso, el Municipio deberá realizar la devolución de los recursos transferidos por el CNCA, debidamente reajustados de acuerdo a la forma señalada precedentemente.

DECIMOQUINTO: La Municipalidad declara ser la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOSEXTO: La Municipalidad o el Centro Cultural, según corresponda, deberá informar de la fuente de financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del Centro Cultural y/o del Proyecto. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad.

DECIMOSÉPTIMO: Para su validez, el presente Convenio deberá ser aprobado a través de la dictación de los respectivos actos administrativos dictados por el Consejo y por el Municipio y comenzará a regir desde la dictación del último acto administrativo que lo apruebe. Después de su aprobación, cada parte deberá informar a la otra -dentro de 10 días hábiles- la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y deberá remitir copia del mismo. En este sentido, será el Consejo quien requerirá a la Contraloría General de la República la respectiva aprobación. El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta la total ejecución de todas las obligaciones emanadas del presente instrumento, lo que será certificado por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMONOVENO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la personería de don Oscar Sumonte González para actuar en su carácter de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón y en su representación, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Elecciones Municipales 2016, de 01 de diciembre de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral de la Quinta Región de Valparaíso, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMOPRIMERO: Se faculta irrevocablemente al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo; y al mismo tiempo se faculta a las abogadas Verónica Puentes Sáenz, Carmen Paz Alvarado Meléndez y/o Rebeca Valenzuela Soto, para que actuando conjunta o individualmente en representación de las partes, procedan a corregir y/o rectificar errores, salvar cualquier omisión que se hubiere cometido en la presente escritura, respecto de los datos relacionados con la singularización de las personas que comparecen, o que se refiera a la correcta individualización del proyecto objeto del presente instrumento, especialmente en lo que se refiere a deslindes y datos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces pertinente en relación al inmueble donde se construirá el Centro Cultural. Se deja constancia que los costos relacionados a la escrituración, su inscripción, así como de los gravámenes que se constituyan sobre el inmueble a raíz del presente convenio, serán solventados por la Municipalidad.

Ernesto Ottone Ramírez
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Oscar Sumonte González
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Concón

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIA LUJANA ESPINOZA GODOY
SECRETARÍA MUNICIPAL

OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

RAT/vrv.
DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Secplac
5. Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado